



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2019-0002

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

1. Visto la documental obrante a folio 46, como quiera que el mismo da cuenta del conocimiento que tienen el ejecutado **NELSON ENRIQUE RAMOS RODRÍGUEZ**, del mandamiento de pago librado en el presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 301 del C. G. del P., **se tiene por notificado al citado demandado por conducta concluyente, con data del 25 de agosto de 2020 fecha en la que se radicó el escrito.** Por secretaría contabilícese el término con que cuenta el ejecutado para pagar y/o proponer excepciones una vez fenecido el término de suspensión dispuesto en la presente providencia.

2. **SE REQUIERE** a la parte actora, para que **ACLARE** el acuerdo de pago allegado en el presente asunto, indicando si: (i) este esta coadyuvado por la otra demandada MARÍA LUCERO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, (ii) si lo que intenta es una **SUSPENSIÓN DEL PRESENTE ASUNTO**, si es así, hasta que fecha o lo que intenta es una terminación del proceso.

3. Una vez le dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior se resolverá respecto a la petición de levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor distinguido con **placas KFY-601.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.058
Fijado hoy dieciséis de septiembre de dos mil veinte a la hora de las
8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2019-00002

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., y teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte actora, el Despacho,

RESUELVE:

1°. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que posean los demandados **NELSON ENRIQUE RAMOS RODRÍGUEZ Y MARÍA LUCERO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, en las cuentas corrientes y de ahorros en el **BANCO ITAU**

Ofíciase a la entidad financiera, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación de demandado. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de octubre 10 del año 2005.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 24.200.000.oo

2°. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que aporte al expediente el radicado de los oficios No. 00724, 00723 y 0722.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.058
Fijado hoy dieciséis de septiembre de dos mil veinte a la hora de las
8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf